



110 años en Chile

Regulación & Tributación

Resoluciones, Oficios y
Circulares (IVA) del Servicio de
Impuestos Internos (SII).

Julio 2024



Oficio N° 1448 del 19 de julio 2024



Más información aquí

Vigencia de Oficio Ordinario N° 332 de 1997.

El Oficio N°332 de 1997 considera, en base a la legislación vigente a la época, que las actividades de la Comunidad Feria X, consistentes en otorgar su permiso tanto para que los vehículos motorizados ingresen al recinto de la feria como para que los comerciantes hagan uso de determinados sitios de la feria para vender sus productos hortícolas y de yerbería, no provienen del ejercicio de actividades comprendidas en los números 3 o 4 del artículo 20 de la Ley de la sobre Impuesto a la Renta y, por consiguiente, no constituyen hecho gravado con el impuesto al valor agregado. Teniendo en consideración que los sitios donde se colocan estos vehículos no estarían habilitados como estacionamiento y que los sectores utilizados para la venta de especies de chacinería no contarán con instalaciones para el ejercicio del comercio o la industria, tampoco constituirían los hechos especialmente declarados afectos al tributo en las letras g) e i) del artículo 8° de la LIVS.

Como resultado de lo anterior, la comunidad occurrente no se encontraría obligada a extender boletas o facturas por los permisos cuestionados, salvo que desarrollara alguna otra actividad gravada con IVA. Al respecto, el SII señala que dado el nuevo concepto del hecho gravado “servicio” contenido en el N° 2° del artículo 2° de la LIVS, no se encuentra vigente lo resuelto en el Oficio N° 332 de 1997, ya que actualmente es irrelevante que las prestaciones provengan del ejercicio de actividades señalados en los números 3 o 4 del artículo 20 de la LIR para que se configure un servicio gravado con IVA. Sin perjuicio de lo anterior, se mantiene vigente lo señalado en el Oficio N° 332 de 1997 en el sentido que, de mantenerse la situación fáctica descrita en el mismo oficio, no se configuran los hechos gravados especiales contenidos en las letras g) e i) del artículo 8° de la LIVS.

Fuente: Servicio de Impuestos Internos (SII)

Oficio N° 1449 del 19 de julio 2024



Más información aquí

Remite consulta sobre la aplicación de IVA por la concesión para la explotación y mantención de la publicidad asociada a los quioscos de la comuna.

Se solicita aclarar el tratamiento tributario, en materia de IVA, de los pagos que debe realizar la concesionaria respectiva a la Municipalidad de XX, por concepto de uso de una parte de los quioscos de la comuna, para su explotación publicitaria, cuyo precio se pactó en pesos, más IVA, debiendo pagarse trimestralmente.

La concesión se restringe a una parte menor de la estructura de los quioscos, en las denominadas “paletas” al costado de los mismos. Al respecto, en conformidad al art. 2° N°2 y 8° letra g) de la LIVS, los pagos que la empresa concesionaria debe realizar a la municipalidad por el derecho a explotar una parte de los quioscos de la comuna no se gravarán con IVA. Asimismo, las prestaciones desarrolladas por la concesionaria a la municipalidad, por concepto de mantención, limpieza y mejoramiento de los quioscos objeto de la concesión, si se encontrarán gravados con IVA, en virtud del concepto de “servicio”, establecido en el N° 2° del artículo 2° de la LIVS, siempre que sean remuneradas.

Fuente: Servicio de Impuestos Internos (SII)

Oficio N° 1452 del 19 de julio 2024



Más información aquí

Aplicación del artículo 27 bis de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios a viviendas económicas asignadas a empresa individual.

Se solicita confirmar que los empresarios individuales y las personas jurídicas pueden solicitar el beneficio establecido en el artículo 27 bis de la LIVS, tratándose de viviendas económicas adquiridas para inversión. Al respecto, el SII señala que la persona natural al asignar las viviendas económicas a su empresa individual no transfiere su dominio, por lo que dicha asignación no implica, por sí sola, la pérdida de los beneficios tributarios incorporados al DFL N° 2. Luego, en la medida que la persona natural titular de la empresa individual se mantenga acogida a los beneficios DFL N° 2 y las rentas de arrendamiento provenientes de las viviendas económicas asignadas a su empresa individual se eximan de IVA por aplicación de lo dispuesto en el N° 7 de la letra E del artículo 12 de la LIVS, en concordancia con el artículo 15 del DFL N° 2, no es aplicable lo dispuesto en el artículo 27 bis de la LIVS. Finalmente, y respecto de las personas jurídicas, en la medida que no pueden acogerse a los beneficios establecidos en el DFL N° 2, pueden utilizar el mecanismo establecido en el artículo 27 bis de la LIVS, siempre que cumplan sus requisitos.

Fuente: Servicio de Impuestos Internos (SII)

Oficio N° 1457 del 19 de julio 2024



Más información aquí

Aplicación de IVA a los servicios prestados hasta el año 2022 por los denominados "Centros de Negocios".

Caso: SERCOTEC tiene un programa de desarrollo empresarial que tiene como objeto contribuir a mejorar la competitividad de la micro y pequeña empresa (MIPE) en Chile. En particular, al amparo de dicho programa, los Centros de Negocios (CDN) atienden las consultas e inquietudes de personas, emprendedores o empresas, entregando información básica y orientación para sus ideas de negocios u otras materias, según sus necesidades. Tras referirse a los concursos públicos efectuados por SERCOTEC y las bases disponibles sobre los alcances de los mencionados servicios, sostiene que estos son de aquellos prestados por una “Agencia de Negocios”, lo que implicaría que se encuentran gravados con IVA y habrían sido facturados erróneamente por los CDN exentos del mencionado tributo.

Al respecto, el SII explica que los servicios de asesoría profesional no se encontraban gravados con IVA antes del 1° de enero de 2023, ya que se encuentran clasificados en el N° 5 del artículo 20 de la LIR; mientras que respecto de los servicios de capacitación, si bien se encontraban y se encuentran aún gravados con IVA, opera en favor de ellos la exención contenida en el N° 4 del artículo 13 de la LIVS. Los servicios prestados por los CDN no se encontraban gravados con IVA de acuerdo con la normativa vigente hasta el 31 de diciembre de 2022, por no configurarse a su respecto el hecho gravado servicio del N° 2 del artículo 2 de la LIVS.

Fuente: Servicio de Impuestos Internos (SII)

Oficio N° 1486 del 25 de julio 2024



Más información aquí

Emisión de factura exenta de IVA por la prestación de servicios denominados “canasta oftalmológica” o “evaluación de vicio de refracción con entrega de lentes”.

Se consulta sobre la procedencia de emitir facturas exentas de IVA por los servicios denominados “canasta oftalmológica” o “evaluación de vicio de refracción con entrega de lentes”. Al respecto, el SII señala que el N° 20 de la letra E del artículo 12 de la LIVS, entre otras cosas, establece una exención que incluye el suministro de los insumos y medicamentos, efectuados en la ejecución del servicio ambulatorio, siempre que sean utilizados y consumidos en dicho procedimiento e incluidos en el precio cobrado por la prestación. Según la Circular 50 de 2002, para que sea procedente la mencionada exención debe tratarse de servicios, prestaciones y tratamientos de salud y tener el carácter de ambulatorios.

En consecuencia, debieran distinguirse, por un lado, los servicios ambulatorios que, en efecto, se encuentran exentos de IVA; y, por otro, la entrega de lentes ópticos, en el entendido que éstos no pueden ser considerados como insumos utilizados y consumidos en el procedimiento oftalmológico, sino que se trata de dispositivos cuyo objeto es corregir alguna afección de la visión, por lo que su entrega debe ser considerada una venta afecta a IVA conforme a lo dispuesto en los números 1° y 3° del artículo 2° de la LIVS.

Fuente: [Servicio de Impuestos Internos \(SII\)](#)

Oficio N° 1487 del 25 de julio 2024



Más información aquí

Aplicación de la exención contenida en la letra F del artículo 12 de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios.

El consultante es una empresa constructora que, durante un proceso de fiscalización, se le habría instruido emitir facturas afectas por los primeros avances de un proyecto de construcción de viviendas sociales. Sin perjuicio de ello, a su entender, correspondía emitir facturas exentas de IVA por aplicación de la exención contenida en la letra F del artículo 12 de la LIVS, dado que el comité de vivienda con el que se suscribió el referido contrato se encontraría beneficiado por el subsidio habitacional contenido en el Decreto N° 49 de 2011. Luego, junto con acompañar dos anexos del contrato de construcción referido y un certificado emitido por una municipalidad, solicita confirmar que el contrato de construcción del proyecto señalado en su consulta se encuentra exento de IVA. El SII señala que esta no es la vía idónea para revisar o impugnar procesos de fiscalización que se encuentran pendientes o concluidos en las respectivas Direcciones Regionales.

Fuente: [Servicio de Impuestos Internos \(SII\)](#)

Oficio N° 1490 del 25 de julio 2024**Más información aquí****Título de “administrador de condominios” y sociedad de profesionales.**

Se consulta si el certificado de aprobación del curso de capacitación en materias de administración de condominios, que otorga un Organismo Técnico de Capacitación (OTEC) para ejercer la actividad de administrador o subadministrador de condominios, cumple con los requisitos de la Circular N° 50 de 2022 para formar una sociedad de profesionales y acceder a la exención del N° 8 de la letra E del artículo 12 de la LIVS. Al respecto, cumpliéndose los requisitos señalados en las instrucciones impartidas por el SII, y siempre que la OTEC que otorga la certificación se encuentre acreditada por el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, la persona que apruebe el curso de administración de condominios impartido por dicha institución podría formar parte de, o constituir, una sociedad de profesionales.

Fuente: [Servicio de Impuestos Internos \(SII\)](#)**Circular N° 33 del 26 de julio 2024****Más información aquí****Deja sin efecto lo instruido en la Circular N° 11 de 2024.**

El SII dejó sin efecto, mediante la presente circular, las instrucciones contenidas en la Circular N° 11 de 2024, la que fijó el criterio sobre la aplicación del impuesto adicional al IVA establecido en el artículo 42 de la LIVS, que grava las ventas o importaciones, sean éstas últimas habituales o no, de las especies y con las tasas que en cada caso establece la misma norma. En particular, la referida circular instruye a los funcionarios del SII sobre la aplicación del citado impuesto, respecto de las ventas o importaciones de néctares, bebidas isotónicas y bebidas hipotónicas. Cabe agregar que el SII se desistió del recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia de la Corte de Apelaciones de Santiago, que ordenó dejar sin efecto la Circular N°11 de 2024.

Fuente: [Servicio de Impuestos Internos \(SII\)](#)**Resolución N° 75 del 19 de julio 2024****Más información aquí****Deja sin efecto la Resolución Ex. SII N°123 de 2021, y actualiza requisitos para la emisión de guías de despacho y facturas, de los contribuyentes que indica.**

El SII deja sin efecto, mediante la presente Resolución, la cual actualiza requisitos para emisión de guías de despacho y facturas de los contribuyentes que se indica.

Fuente: [Servicio de Impuestos Internos \(SII\)](#)

¿Cómo podemos ayudar?



Automatización para declaración mensual de IVA F29

En PwC contamos con una herramienta tecnológica cuyo objetivo es apoyar, de manera amigable y eficiente, las tareas necesarias a realizar por los equipos de servicio al cliente. Con ella, **podrá definir un estándar único de descarga de información, cálculo de campos y consideración de documentos, para la declaración de IVA mensual.**

- ✓ Disminución del trabajo estándar y repetitivo mensual.
- ✓ Criterio de cálculo unificado para todos los clientes (en la información a declarar aplicable para todos).

Conoce más sobre nuestras soluciones tecnológicas [aquí](#)

Contacto



Luis Avello
Socio
Servicios Legales y Tributarios
+569 9895 2638
luis.avello@pwc.com



Andrea Villalobos
Directora
Servicios Legales y Tributarios
+569 5639 2054
andrea.villalobos@pwc.com



110 años
en Chile

pwc.cl

® PwC. Todos los derechos reservados. PwC se refiere a la red de firmas miembro de PricewaterhouseCoopers International Limited y/o a firmas individuales dentro de la red de PwC o a varias o todas ellas colectivamente, cada una de las cuales es una entidad legal separada e independiente. PricewaterhouseCoopers Consultores, Auditores Compañía Limitada es una sociedad chilena, miembro de dicha red de firmas.